REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00155-00
DEMANDANTE: CAROLINE DEL CARMEN ÁLVAREZ HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A.

Asunto: Fija fecha Audiencia Inicial

Se observa que se encuentran debidamente notificadas las partes, que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido. Así como también el término de traslado de las excepciones. Por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se señalará fecha para la realización de la Audiencia inicial de que trata dicha norma. Igualmente se reconocerá personería jurídica a los apoderados de las partes atendiendo los poderes visibles a folio 77[1], 89 y 95 del expediente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial establecida en el Art. 180 del CPACA, para el día trece (13) de agosto de 2015 a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha la diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior, Con la advertencia de que pese a su inasistencia la audiencia se realizará y que habrá lugar a la imposición de la sanción consagra la parte final del numeral 3 de la norma ibídem.

[1] Poder no firmado por el poderdante, sin embargo cumple con lo dispuesto en el Inciso 2do del Art. 74 del C. G. del P. el cual reza: "(…) el poder especial deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina de apoyo o notario".

TERCERO: Téngase a la Dra. ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, abogada identificada con la C.C. No 55.225.842 de Barranquilla y T.P. No 179.052 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y la FIDUPREVISORA S.A. en los términos de los poderes conferidos.

CUARTO: Téngase a la Dra. ANDREA PATRICIA CANTILLO PADRÓN, abogada identificada con la C.C. No 23.182.112 de Sincelejo y T.P. No 166.811 del C. S. de la J. como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE SUCRE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA